Jose Figueroa General de Brigada de los Ejércitos Nacionales Mejicanos, Comand.te gen.l Inspector y Gefe Sup.r Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Juan M.a Marron ha pretendido p.a su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de los Cueros de Venado colindante con el Rancho de Tiajuan, Lomas de sus costados laterales y Mesa de Narvaez practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto p.r las leyes y Reglamentos, usando de las facultades q. me son conferidas a nombre de la Nacion Mejicana he venido p.r Decreto de 16 de Diciembre ult.o en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Territorial y del Sup.mo Gobierno y bajo las condiciones siguientes

1.a Que se someterá á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar p.a la distribucion de terrenos baldios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunq.e sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres: lo disfrutara libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q. le dé posesion juridica en virtud de este despacho, p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de q. se le hace donacion es de una legua y cuarto de longitud por medio cuarto de legua de latitud poco mas ó menos segun esplica el diceño q. corre en el espediente: el juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos, quedando el sobrante q. resulte á la nacion para los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al Terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el Libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey a 26 de Octabre de 1834
Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano. Secretario =

Año de 1835

Espediente

sobre el terreno q.e solicita

Gabriel Espinosa

inmediato á las Salinas

13.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — A. Ramirez (Rubrica)

Sor. Gefe Sup.or Politico

El ciudadano Gabriel Espinosa ante V.S. como mas haya lugar en derecho espone lo siguiente (de conformidad con la Ley de Colonisacion) que hayandose un terreno baldio en el margen del rio nacional hasia las Salinas rancho de la Señora Cristina cuyo diseño acompaño y tiene de latitud media legua y de longitud un cuarto de legua con el objeto de plantar en el labores para la subsistencia de mi familia que son 4 hombres y siete mugeres espero Sor. se sirva hacerme esta gracia teniendo presente catorse años de serbicios á la patria en clase de soldado criado y nacido en este teritorio, y mi difunto padre fundador de el; por tanto A.V.S. suplica se sirba prover en su favor de lo que resibira justicia y juro lo necesario.

Monterrey 11 de Ag.to de 1835
Gabriel Espinosa
(Rubrica)

Monterrei Agosto 12 de 1835

De conformidad con las leyes i reglamentos de la materia informe el I. Ayuntamiento de esta Capital si el interesado en esta instancia, obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud, si el terreno q.e pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si pertenece á la propiedad de algun particular, mision corporacion ó pueblo ó se reconoce por baldio, con todo lo demas que sea conducente á ilustrar la materia. El S. D. Jose Figueroa General de Brigada Comandante gral Inspector i Gefe Superior Politico del Territorio asi lo mandó decreto i firmo de lo que doi fe

Jose Figueroa
(Rubrica)

Srio.
F.co del Castillo Negrete (Rubrica)

Mont.y Ag.to 29 1835

Con fha de hoy acordó el E. Ayuntam.to pase a la comision de terrenos

Jose Maria Maldonado.
(Rubrica)

E. Ayuntam.to

La Comision de terrenos baldios há visto la solicitud q.e hace al S. Gefe Superior Político el C. Gabriel Espinosa pretendiendo el parage q.e se halla baldio cerca del rancho de las Salinas de la propiedad de la S.ra Feristina Delgado, y en cumplimiento del Superior decreto de 12 del pp.do la Comision informa: que el interesado obtiene los requisitos para ser atendido en su solicitud; q.e pretende no esta comprendido en las 20 leg.s limitrofes y si en las 10 litorales q.e espresa la ley de 18 de Ag.to de 1824; q.e no pertenece á la propiedad de ningun particular y si, á los egidos de este Pueblo segun lo solicitado p.r este Ayuntam.to; que tiene las tres circunstancias de ser de regadio, temporal y abrevadero annq.; todo en poca cantidad á virtud de su cortedad. Por lo espuesto la Comision presenta á la deliveracion de esta E. corporacion la proposicion siguiente.
Puede concederse al C. Gabriel Espinosa el parage q.e se halla junto al rancho de las salinas q.e solicita p.a su cultivo sugetandose (en caso de pertenecer a los egidos) a pagar el canon q.e corresponda
Monterey 5 de 7.bre 1835.

Jose Joaquin Gomez (Rubrica) — Miguel Avila (Rubrica)

Monterey 7.bre 5 de 1835.
En Sesion de este dia aprovo el E. Ayuntam.to la antecedente proposicion, y se acordó se pase el espediente al S. Gefe Politico con el dictamen agregado como resultado del informe q.e se sirve pedir á esta corporacion.

Dav.s E. Spence (Rubrica) — Jose Maria Maldonado Sria. (Rubrica)

Monterrey Setiembre 9 de 1835.
Pase al S. Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Gabriel Espinosa produzca una informacion de tres testigos idoneos q.e seran interrogados sobres los puntos siguientes = Primero Si el Solicitante es C. Mejicano p.r nacimiento si es casado i tiene hijos si es de buena conducta. Segundo Si el terreno q.e pretende pertenece á la propiedad de alguno particular Mision ó pueblo, si es de regadio temporal ó abrevadero i q.e estension tendra. tercero Si tiene bienes de campo con q.e poblarlo ó posibilidad de adquirirlos, Evacuadas estas diligencias vuelva el espediente p.a su resolucion. El S.r D.n Jose Castro primer vocal de la E. Diputacion Territorial i Gefe Politico de la Alta California asi lo mando decreto y firmo de lo q.e doi fee.

Jose Castro (Rubrica)

Sr.io
P.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Monterrey Setiembre 10 de 1835.

Derechos 4 p.s (Rubrica) Notifiquese al interesado presente los testigos q.e se han de recsaminar vajo los puntos q.e comprehende el Sup.r decreto q.e antecede, recivase la informacion q.e se pide, y devuelvase el esped.te al espresado Gefe.
Asi yo el Alcalde 1.o Constitucional lo decreté mandé y firmé con testigos de as.a

D.

Dav.s E. Spence
(Rubrica)

De as.a — Jose Maria Maldonado (Rubrica)
Asa — Jose Joaquin Gomez (Rubrica)

En la fha presente Gabriel Espinosa, se le notifiqué el auto q.e antecede y dijo presenta p.r testigos á Felipe Aguila, Felipe Villela y Joaq.n Alvarado, y no firmó p.r no saver lo hize yo y los de as.a

M.

Dav.s E. Spence (Rubrica)

De as.a — Jose Maria Maldonado (Rubrica)
De as.a — José Joaquin Gomez (Rubrica)

En la Capital del Territorio á los dos dias del mes de Nov.e de mil ochocientos treinta y cinco presente Felipe Aguila se le recivió juram.to q.e hizo en forma de dro vajo el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo p.r su nombre, estado, edad, patria y religion Dijo: llamarse como queda referido: q.e es soltero, de veinte y siete años, de esta Capital y C. A. R.
Preguntado, Por el interrogatorio q.e se contiene en el Superior decreto de 9 de Setiembre Dijo:
A lo 1.o Que si es ciud.o Mejicano; q.e es casado y tiene once hijos y q.e es de buena conducta y responde
A lo 2.o Que no pertenece mas q.e a los egidos de esta poblacion; q.e es de abrevadero y q.e su estension sera de una legua y contesta
A lo 3.o Que si tiene bienes de campo: q.e lo dicho es la verdad a cargo del juramento q.e tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y no firmó p.r no saver lo hice yo y los de as.a

F.

Dav.s E. Spence
(Rubrica)

De as.a — Jose Maria Maldonado (Rubrica)
De as.a — Jose Joaq.n Gomez (Rubrica)

En la misma fha, presente Felipe Villela se le recivió juramento en forma de derecho, vajo el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo p.r su nombre, estado, edad, patria y religion Dijo: Se llama como queda referido: q.e es casado, de cuarenta y tres años y C. A. R.
Preg.do Por el orden q.e lo fué el anterior testigo Dijo:
A lo 1.o Que es ciud.o Mejicano p.r nacimiento: que es casado, tiene hijos y buena conducta y responde
A lo 2.o Que no pertenece á particular Mision ni Pueblo: que es de temporal y q.e su estension sera de tres leguas, y contesta
A lo 3.o Que si tiene bienes de campo: q.e lo dicho es la verdad a cargo

del juramento q.e tiene hecho en lo q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y no firmo por no saver

F. Dav. E. Spence.
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

En la fha presente Joaquin Alvarado se le recivió juram.to en forma de drô por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho: que es casado de treinta y seis años, natural del Pueblo de los Aug.les y C. A. R. y

Preguntado segun lo fueron los anteriores testigos Dijo:

A lo 1.o Que si es ciud.o mejicano p.r nacim.to que es casado, tiene hijos y es de buena conducta y contesta.

A lo 2.o Que el terreno q.e se pretende save por oidas q.e pertenece á los egidos de esta municipalidad: que es de temporal: y q.e su estension será de una legua y contesta

A lo 3.o Que tiene vienes de campo: q.e lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y lo firmó con migo y los de as.a

F. Dav. E. Spence
(Rubrica)

Joaq.n Alvarado
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

Concluida esta informacion se devuelve el espediente al S. Gefe Politico y para constancia lo anoto y rubrico.

R (Rubrica)

Monterrei Dbre 17 de 1835.

Vista la peticion con q.e da principio este espediente el informe de la autoridad municipal con todo lo demas q.e se tuvo presente i ver con bino de conformidad con las leyes i Reglamentos de la materia se declara á Gavriel Espinosa dueño en propiedad del terreno inmediato á las Salinas q.e solicitó sujeto á las condiciones q.e se estipularen; pase este espediente á la deliveracion de la Emã D.on Territorial i buelba á esta oficina p.a su conclusion, El S. D. José Castro vocal de la Emã D.on i Gefe Politico intevino asi lo mandó decreto i firmó de q.e doi fee

Dôos 12 p.s

Jose Castro
(Rubrica)

F.co del Castillo Negrete
Srio (Rubrica)

Monterrey Dic.re 19 de 1835

En sesion de este dia se mandó pasar á la Comision de terrenos baldios.

José Castro
(Rubrica)

En 26 de Julio se mandó pasar á la comision de colonizacion

Maldonado
Srio (Rubrica)

E. Sôr

La comision de colonizacion á q.n se pasó el espediente q.e forma la concesion hecha p.r el Sr. Gefe Politico al c. Gabriel Espinosa del terreno q.e se halla inmediato á las Salinas, há visto con detenimiento el informe del Y. Ayuntamiento de este puerto y la deposicion de los testigos visibles en las f.s 4.ta y 5.ta f.ta y como se advierte q.e pertenece á los egidos de esta municipalidad, cre la comision q.e su adjudicacion deve ser sugetandose á pagar el canon q.e le corresponda, y en esta virtud sugeta a la deliveracion de la E. Diputacion la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion hecha p.r el S. Gefe Politico del terreno q.e se halla inmediato á las Salinas, al c. Gabriel Espinosa, en 17 de Diciembre del año pp.do sugetandose á pagar el canon q.e corresponda p.r pertenecer á los egidos de esta municipalidad.

Monterrey Agosto 8 de 1836

Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

Dav. E. Spence
(Rubrica)

Monterrey Agosto 9 de 1836.

En sesion de este dia aprovó la E. Diputacion la proposicion en q.e concluye el antecedente dictamen, y se acordó se devuelva el espediente al S. Gefe Politico p.a su conclusion.

Juan B. Alvarado
Presid.te (Rubrica).

José Maria Maldonado
Srio (Rubrica)

Monterrey Septiembre 28 de 836

En vista de la aprobacion otorgada en 8 del pasado Agosto por la Ecma Diputacion Territorial: librese testimonio de este Decreto á la parte de Gabriel Espinosa, en confirmacion de la concesion del terreno de las Salinas que obtuvo en 17 de Diciembre de 1835. El Sr. D. Nicolas Gutierrez, Teniente Coronel de Ejercito, Comandante Gral Inspector y Gefe Politico de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fee.

Nicolas Gutierrez
(Rubrica)

Manuel M.a Gonzales
Srio int.o (Rubrica)

Monterrey Septiembre 27 de 836.

En esta fha se le dió testimonio, segun lo mandado en el ant.r decreto, siendo testigos los cc. Mariano Bonilla y José M.a Ramirez

Gonzales
(Rubrica)

Monterrey 1836

Concesion y posesion judicial del terreno inmediato á las Salinas, al C. Gabriel Espinosa

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

S. Alcalde 1º Constitucional

Dros 12 ps (Rubrica) Gabriel Espinosa vecino de esta jurisdiccion, ante V. como mas haya lugar en derecho parece y dice: que haviendo obtenido la concesion propia del terreno que se haya inmediato á las Salinas ocurre á su autoridad con el fin de que se sirva darle la posesion judicial conforme se previene en el art 3º del titulo qe original junto con el testimonio de la aprovacion de la E. Diputacion y diceño devidamente acompaña P. T.

A V. Suplica se sirva proveer como lleva pedido en lo qe recivirá merced jurando lo necesario &c.

No se firmar

Monterrey 1º de Octubre de 1836

Sello Segundo Doce Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

Nicolas Gutierrez Teniente Coronel de Caballeria permanente, Comandante General Inspector y Gefe Politico interino de la Alta California

Sello

Por cuanto el Cº Gabriel Espinosa Mejicano por nacimiento ha pretendido pª su beneficio personal y el de su familia un cuarto de legua para labor inmediato a las Salinas y serian tres cuartos de legua para su ganado que el total forma un sitio escaso de ganado mayor: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la Materia, usando de las facultades que me son conferidas, en decreto de este dia he venido en declarle la propiedad de el mencionado terreno á reserva de la aprobacion de la Exma Diputacion y bajo las condiciones siguientes

Dros 10 ps (Rubrica)

1ª Que se someterá á las que estableciere el reglamento que se ha de formar para la distribucion de terrenos baldios y que entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica, imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca

ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas

2ª Podra cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres destinandolo al uso y cultivo que mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estara habitada.

3ª Solicitará del Juez respectivo, que le dé la posesion juridica en virtud de este despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos limites pondrán á mas de las Mojoneras algunos arboles frutales de alguna utilidad.

4ª El terreno de que se hace donacion es de poco menos de un sitio de ganado mayor segun esplica el diseño que corre en el expediente. El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza quedando el sobrante que resulte á la Nacion para los usos convenientes.

5ª Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon de él en el libro que corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á los quinze dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis.

Nicolas Gutierrez (Rubrica)

Fco del Castillo Negrete Srio (Rubrica)

Dros 5 ps Queda tomada razon á fojas 105 y señalado con el Nº 101 del libro que corresponde y obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrey Abril 15 de 1836

Castillo (Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Para los años de mil ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y siete

Sello

Se aprueba la concesion echa por el S. Gefe Politico del terreno que se halla inmediato á las Salinas al C. Gabriel x Espinosa, en 17 de Diciembre del año ppdo sugetandose a pagar el Canon que corresponda por pertenecer á los egidos de esta municipalidad. Monterrey Agosto 8 de 1836 = Jose Joaquin Gomez = David Spence — Monterrey Agosto 9 de 1836 = En sesion de este dia, aprobó la Excelentisima Diputacion la proposicion en que concluye el antecedente dictamen y se acordó se devuelva el expediente al Sr. Gefe Politico para su conclusion = Juan B. Alvarado Presidente. Jose Maria Maldonado = Srio = Monterrey Septiembre 28 de 1836 = En vista de la aprobacion otorgada en 8 del pasado Agosto por la Excelentisima Diputacion Territorial librese testimonio de este decreto á la parte de Gabriel Espinosa en confirmacion de la concesion del terreno de las Salinas que obtuvo en 17 de Diciembre de 1835. El Sr. D. Nicolas Gutierrez Teniente Coronel de Ejercito Comandante Gral Inspector y Gefe Politico de la Alta California, asi lo mandó, decretó y firmó, de que doy fee = Nicolas Gutierrez - Manuel Mª Gonzales = Por ausencia del Srio —

Dros 4 ps

Concuerda á la letra con sus originales, de los cuales hice sacar el presente testimonio en Monterrey á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y Seis; siendo testigos los cc. Mariano Bonilla, y José Mª Ramirez de esta vecindad, de que doy fés

Nicolas Gutierrez
(Rubrica)
Manuel Mª Gonzales
Srio int.º (Rubrica)

Monterrey 1º de Octubre de 1836

Do presentado y admitido en cuanto há lugar en derecho, procedase por mi el presente alcalde á la medicion, Señalamiento de linderos y posesion judicial que solicita el interesado en esta instancia de-mandandose para ejecutarlo el dia 7 del presente mes para lo q.e se citaran con boleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el Alcalde 1º constitucional de esta Demarcacion lo decreté mandé y formé con los de asistencia.

F. José R. Estrada (Rubrica)

De asª
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En la ftha presente el c. Gabriel Espinosa se le notificó el antecedente auto y de el entendido Dejó: lo oyo y q.e se da por citado, y no lo firmó porque dejó no saver lo hizo yo y los de asistencia

M. Estrada (Rubrica)

De asª
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En la misma ftha se libraron las boletas q.e se mandan y para constancia lo puse por nota que rubrico

R (Rubrica)

En el rancho de las Salinas á los Siete dias del mes de Octubre de mil Ochocientos treinta y Seis, en cumplimiento del auto de 1º del corriente presentes Antonio Romero y Mª Cristina Delgado colindantes del terreno q.e se vá á dar posesion y citados para la medida y Señalamto de linderos, nombré por medidores á los ciudadanos Gabriel Espinosa y Jose Arces, quienes previa la aceptacion y juramento procederan al desempeño de su encargo. Asi yo el alcalde de primera nominacion lo decreté mandé y firme con los de asª.

F. Jose R. Estrada
(Rubrica)

De asª
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En la misma ftha. se les notificó á los colindantes el auto antecedente y entendidos dijeron lo oyen, y no firmaron pr. no saver: hicelo yo con los de asª.

M. Estrada (Rubrica)

De asª
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En el mismo dia mes y año, se le notificó el auto de su nombramiento á los cc. Gabriel Espinosa y José Arces, y dijeron que aceptaban y aceptaron dicho encargo y juraron por Dios Nuestro Señor y la Señal de la cruz de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saber y entender sin fraude contra persona alguna y no firmaron por que dijeron no saber, lo hice yo con los de asª

M. Estrada (Rubrica)

De asª.
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En continenti, yo el referido Alcalde, mandé traer á mi presencia el cordel con que se han de medir las tierras y que los medidores lo midan de cincuenta varas y lo firmé en la forma acostumbrada segun derecho.

M Estrada
(Rubrica)

De asª
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En inmediatamente en presencia de mi el repetido Juez, los espresados medidores tomaron un cordel de mecate y con una vara de medir usual Prefijada midieron cincuenta varas para hacer la medida q.e se relaciona y lo firmé con los de asª.

M. Estrada
(Rubrica)

De asª
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asª.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En el mismo paraje q.e se halla inmediato á las Salinas y en el propio dia, mes y año, yo el presente Alcalde mande á los medidores nombrados se dispongan para la medida de tierras que se han de hacer al c. Gabriel Espinosa y puestos en el Chanisal de la laguna de la Sal, se comenzó la medida hasta llegar á la orilla del rio donde se contaron Setenta cordeles de á cincuenta vs. cuya Medicion es lo largo del terreno. Se procedió á medir el ancho y puestos en el lindero de Cristina Delgado se tiró el cordel hasta el lindero del c. Jose Antonio Romero y resultaron cuarenta cordeles: en cuyos puntos mandé se formen las Mononeras correspondientes á mas de la plantacion de arboles frutales y Silvestres de alguna utilidad para que asi estos como aquellas Señalen los linderos que le pertenecen. El terreno medido corresponde á un poco menos de un Sitio de ganado Mayor; y

lo firmó conmigo el colindante Romero, no haciendolo el interesado y la Sa Cristina por no Saver.

José R. Estrada

(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En el sitio concedido á Gabriel Espinoza á los siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, yo el Alcalde 1o. c. Jose Ramon Estrada, despues de practicadas las medidas por los gs. resultó tener poco menos de un sitio de ganado mayor, y presentes los colindantes, siendo conformes en todo lo mas gs. consta de autos, mandé que entrase el C. Gabriel Espinosa en pacifica posesion del terreno medido (ó quien á pedimento del interesado se nombra) bajo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en casos semejantes, que verificó en el Momento arrancando yervas y haciendo demostraciones como dueño de los gs. se le há dado en posesion, cuya validacion la autorizo y firmo con los de asistencia y colindante gs. lo supo hacer, y no haciendolo los demas ps. no saverlo.

José R. Estrada

(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Petronilo Rios
(Rubrica)

Monterey Octubre 10 de 1836.

Tómese razon en el libro de posesiones que existe en el archivo del juzgado de esta Capital y fecho devuelvase este espediente á la parte de Gabriel Espinosa para los usos gs. le convengan. Asi lo proveyó el espresado Alcalde lo determiné y firmé con los de asa.

José R. Estrada

(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Petronilo Rios
(Rubrica)

En la misma fha se tomó razon en la foja 9a. del libro que se manda en el auto que antecede, y se devolvió el espediente al c. Gabriel Espinosa constante de 8 fs. utiles en el papel correspondiente y para constancia lo anoto y rubrico

(Rubrica)

Jurisdiccion de Santa Barbara

1836

Espediente

promovido por Doña Ysabel Yorba

Solicitando el Parage nobrado Guadalacasa

(1836
14.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete

Gutierrez
(Rubrica)

A. Ramirez
(Rubrica)

Sr. Gefe Supv. Politico

Ysabel Yorba de esta vecindad de Sta. Barba. viuda del Ten.te D. Joaquin Maitorena ante VS. con el devido respeto y como mejor proceda digo: gs. hayandome con quinientas Reses, cuarenta Caballos mansos y algunas Yeguas y no teniendo un sitio en donde colocarlos, ps. lo gs. aunque dho ganado se aumenta y procrea progresivamte. fuera los estravios y perdidas de algunos animales, y hayandome en el caso de tener gs. acudir a cuatro huerfanos menores como a hijos adoptivos mios, ocurro á VS. en quien hoy se encuentra una autoridad dispuesta á proteger la humanidad, pidiendolo encarecidamente gs. en uso de sus facultades, teniendo en consideracion lo espuesto (y si alguna atencion merecieses los Servicios prestados ps. mi difunto Esposo á este Territorio en la Carrera de las armas ps. un largo espacio de años asta la clase de Ten.te) se digne agraciarme con la concesion de la propiedad del parage nombrado Guadalagsa gs. se conserva baldio, sin ningun cultivo y solo ocupado ps. algunos animales mesteños y fieras: este paraje fué pedido ya hace algun tiempo ps. los vecinos de este Pueblo Tomas Olivera y Jozé de la Concepcion Romero; mas habiendo retirado su peticion ya no lo solicitan y asi me lo aseguran ellos mismos: la situacion y circunstancias de este Sitio, son las gs. manifiesta el Diseño gs. devidamte. acompaño y como digo á VS. dho sitio solo es abrevadero de las fieras; pero si VS. tiene á bien acceder á mi solicitud dentro de poco tiempo sera poblado de ganado y util al Territorio, pues a mas del numero de Reses gs. digo son de mi pertenencia, puedo introducir en el sitio mencionado algunas mas y un corto numero de lanar con cuella cria y cultivo de la tierra se contribuirá al engrandecimiento del Territorio y su abundancia gs.